

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones.

CIRCULAR.

En cumplimiento á lo resuelto en la Real orden de 28 de Setiembre del año último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 80, correspondiente al día 3 de Octubre siguiente, las elecciones para la renovacion por mitad de los Ayuntamientos que hoy funcionan, tendrán lugar en la primera quincena del mes de Mayo del corriente año, debiendo cesar en sus cargos los Concejales salientes y tomar posesion los electos el 1.º de Julio siguiente.

te, ó sea el primer dia del año económico venidero.

La forma en que debe hacerse la renovacion está determinada de una manera clara y precisa en la Real orden de 31 de Diciembre último que se halla inserta en el BOLETIN OFICIAL del dia 22 de Enero del año actual.

La designacion de los Concejales que han de cesar se hará por sorteo entre todos los que componen las Corporaciones municipales, deduciendo del número de sorteables las vacantes existentes ó cubiertas por interinos.

Los Concejales que lo fueron por eleccion parcial, deben ser considerados en cuanto al turno de salida; como aquellos á quienes reemplazaron con arreglo al artículo 48 de la ley municipal.

Este sorteo, deberá quedar hecho en todos los Ayuntamientos de la provincia el 18 del actual, y verificado que seá cuidarán los Sres. Alcaldes de dar cuenta inmediatamente á este Gobierno, remitiendo á la vez relacion nominal de los Concejales á quienes haya tocado salir.

Al propio tiempo, creo oportuno tambien recordarles la obligacion que á los Ayunta-

mientos impone el art. 22 de la ley electoral de 1870, respecto á la formacion de listas electorales para la eleccion de Ayuntamientos, teniendo presentes las modificaciones introducidas por la ley de 16 de Diciembre de 1876, como así bien, que en los quince primeros dias del próximo Abril deberán publicar las listas ultimadas con la designacion de los colegios y secciones á que correspondan los electores de conformidad á lo preceptuado en el art. 30 de la repetida ley.

Logroño 4 de Febrero de 1879.

El Gobernador,

José Bellido.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 23 del actual, á las 11 de su mañana, ha de verificarse en Brieva, bajo la presidencia del Alcalde y asistido de un Delegado del ramo, la venta en pública subasta de 36 encinas y roza de la mata baja del término de Alparza, sito en el monte Roñas y Matas, cuyos productos darán ocho esterios de leña gruesa

y cinco de ramaje, tasada en 25 pesetas.

Del mismo modo tendrá lugar á las 12 de dicho dia, la venta de 20 encinas y roza de la mata baja del sitio que le dicen Famonzanes, de cuyos productos resultarán siete esterios de leña gruesa y cinco de ramaje, tasados en 35 pesetas.

Las subastas han de ejecutarse con arreglo á lo prevenido en las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL número 68, correspondiente al 19 de Setiembre último, no pudiendo el rematante comenzar el disfrute ni reclamar del Distrito la licencia, sin haber antes ingresado en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de las cantidades en que se le hubiese hecho la adjudicacion.

Logroño 8 de Febrero de 1879.

El Gobernador,

José Bellido.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 23 de Mayo de 1878.

(CONTINUACION.)

Considerando que lo serian además de los impuestos legales de ingresos para el presupuesto de ingresos para el presupuesto de ingresos y cuentas del...

y si estos se hallan apurados, la contratacion de un empréstito en la forma que la ley determina, bien por la totalidad de débitos ó por partes alicuotas ó á plazos si es que el dueño del censo le concede la espera, para lo cual deberá convocársele á una comparecencia con el Ayuntamiento ante el señor Gobernador civil de la provincia: Considerando que si el Ayuntamiento pretende salir del ahogo en que se vé sin apelar á recursos inconvenientes debiera como lo ha hecho siempre girarle d'errama en especie por todos los años que el cuerpo de contribuyentes ha dejado de pagar y se halla en descubierto, por que en tal concepto lo debe, se ha venido recaudando desde inmemorial y la oposicion al pago no nació de su forma y se produjo por poner en duda el derecho á exigir el canon; se acordó informar al señor Gobernador civil en el sentido de que no procede conceder la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Villamediana, que deberá en su caso girar repartimiento en la forma que lo ha hecho siempre para el pago de los intereses anuales, y que todo lo que se aparte de la doctrina sentada en armonia con el buen orden administrativo, si bien podrá ser de la iniciativa privada de la totalidad de los vecinos contribuyentes, quienes si hay consentimiento unánime podrán acordar los medios más convenientes, será en la inteligencia de no poder obligar á quien pretenda apartarse del concierto general.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Gerónimo Martinez y otros vecinos de Villamediana, suplicando se haga responsable al Ayuntamiento de las costas que se han causado por haber procedido judicialmente al embargo de bienes á los vecinos para pagar el censo á los herederos de doña Juliana Martinez, lo cual no hubiera sucedido si se hubiese cobrado el repartimiento que se giró en 1876 y se hubiese hecho otro nuevo en 1877. Visto el informe del Ayuntamiento y atendiendo á que segun noticias de esta Comision se halla en bastante desorden la administracion municipal de Villamediana, se acordó proponer al señor Gobernador lleve á efecto la atribucion que le cede el artículo 9.º, caso 5.º de la ley provincial, nombrando un delegado que inspeccione el estado administrativo, caja, archivo, presupuestos y cuentas del cita-

do Ayuntamiento y con vista de la memoria ó dictámen que presente adoptar las resoluciones necesarias para mejorar la situacion de aquel pueblo y exigir la responsabilidad á que haya lugar.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Grañon, acompañando una instancia y dictámen de dos letrados y pidiendo autorizacion para entablar pleito contra los herederos de D. Martin Vitoria, rematante que fué de los consumos así como contra los fiadores para hacer efectivos los perjuicios que sufrió el Ayuntamiento por no haberse llevado á término el contrato. Se acordó declarar que es innecesaria la autorizacion que se pide y que el Ayuntamiento puede proceder por la vía ejecutiva y procedimientos señalados contra segundos contribuyentes, advirtiéndole que si la cuestion llegase á ser contenciosa deberá conocer de ella esta Comision y no el Tribunal ordinario con arreglo á lo que dispone el art. 66 de la vigente ley provincial.

En vista de una comunicacion del director de caminos vecinales y atendiendo á que el día quince del actual terminó el plazo de garantía señalado en las condiciones que sirvieron de base para subastar las obras de reparacion del camino vecinal de Murillo de Rio Leza, se acordó proceder á la recepcion definitiva, designando para asistir al acto á nombre de esta Corporacion al Diputado D. Gabino Michel.

Para proceder á la recepcion de las obras ejecutadas en la casa provincial de Beneficencia, se acordó designar á los señores D. Ricardo Lopez Montenegro y D. Felipe la Mata y para la recepcion de las ejecutadas en el Hospital provincial á los señores D. Juan Manuel de Miguel y don Narciso Merino.

Se dió lectura á una comunicacion del señor Director del Instituto participando que desde el día veinte del actual queda abierta al público la Biblioteca desde las diez y media de la mañana á una de la tarde. Se acordó manifestar al señor Director el agrado que esta Corporacion ha visto el que haya llegado el día en que se abra al público la Biblioteca dando las gracias por sus trabajos al profesor encargado é indicar la conveniencia de que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL la apertura de la Biblioteca, para que llegue á noticia del público.

Accediendo á los deseos de don

Pedro Vereciano Reza, Director de caminos vecinales, se acordó admitirle la dimision de su cargo y que por la seccion de contabilidad se expida á su favor y con arreglo á lo que resulte de los libros de contabilidad y demás datos, certificacion de haber justificado las cuentas de fondos librados á su nombre y haber hecho entrega de los documentos que acrediten la inversion de los valores de libramientos á que se refieren, dando cuenta en su día á la Diputacion para que acuerde lo mas conveniente respecto á la provision de esta plaza, de la que interinamente se encargará el ayudante D. Antonio Eizaga.

Se acordó concederle ocho dias de licencia á D. Inocencio Martinez, guarda-barrera del Portazgo de Calahorra.

Se dió cuenta del siguiente dictámen:

«Á LA DIPUTACION.

Nombrado para examinar el librito presentado por el maestro de primera enseñanza del pueblo de Murillo de Rio Leza, titulado, «Los Niños Riojanos,» despues de hacerme cargo detenidamente de dicha obrita y ver la instancia que el citado maestro acompaña pidiendo subvencion para imprimirla y darla al público: tengo el gusto de manifestar á la Excm. Diputacion que, juzgo dicho trabajo con mérito suficiente para ser publicado y servir de lectura provechosa á los niños de las Escuelas de esta provincia, tanto por la moralidad de la doctrina que contiene, cuanto por las noticias históricas de la Rioja que espone en dicho libro, por cuyas circunstancias, considera el que suscribe que la Diputacion puede subvencionar con la cantidad que considere necesaria al maestro don Juan Cruz Busto, á fin de que este pueda realizar el objeto que se propone publicando su trabajo. La Excm. Diputacion sin embargo acordará lo que juzgue mas conveniente. Palacio de la Diputacion 14 de Mayo de 1878. —Narciso Merino.»

Se aprobó el anterior dictámen y se acordó conceder á don Juan Cruz Busto la cantidad de ciento cincuenta pesetas que se pagará con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Manuel Martinez Saez, vecino de Albelda y á María Cuesta, viuda, vecina de Logroño y á sus dos hijos Do-

mingo y Segunda Leza de ocho y seis años de edad, debiendo aguardar Manuel Martinez, turno para cuando haya cama vacante.

Se acordó conceder permiso á Elias Perez, acogido en la casa de Beneficencia para que pueda sentar plaza en el regimiento infanteria de Zamora.

Se dió cuenta del siguiente dictámen:

«Excmo. Sr:

La Comision nombrada en sesion de 16 del corriente mes para estudiar y proponer el medio mas conveniente de verificar, con arreglo á las disposiciones legales, los remates para el suministro de viveres y combustibles, á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1878 á 1879; despues de examinar detenidamente las diferentes formas ó procedimientos empleados en otras provincias para este servicio: ha creido que seria mas beneficioso para los fondos provinciales y los Establecimientos de Beneficencia subastar los principales artículos de suministro, divididos en diferentes grupos y con sujecion al pliego de condiciones que se acompaña y cuyo proyecto tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E.—V. E. sin embargo acordará lo que considere mas justo. —Logroño 23 de Mayo de 1878. —Narciso Merino.—Gregorio Gimenez.»

Leido el pliego de condiciones á que se refiere el dictámen, se acordó aprobarlos y señalar para la subasta el 25 de Junio próximo á las doce de la mañana.

Se dió cuenta de una comunicacion del señor Gobernador, trasladando otra del Alcalde de Alfaro contestando á la que se le dirigió comunicando el acuerdo de la Diputacion de diez de Abril último, relativo al pago de dietas al comisionado de apremio don Saturnino Villaverde; y resultando que nada se aduce contra lo expuesto por el comisionado, antes bien se prueba que este no recibió la cantidad que le correspondia y si algunas á cuenta; se acordó manifestar al Ayuntamiento se atenga á lo resuelto por la Diputacion en la fecha citada, conminándole con expedir la comision de apremio nuevamente para que ejecute por el pago de las dietas devengadas.

En virtud de instancia de doña Florencia Pascual, vecina de esta ciudad, en solicitud de que se le abonen las dietas devenga-

dos en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno, los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma Junta el 20 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en esta Administración.

Logroño 11 de Febrero de 1879.—
El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Comision especial de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Logroño.

La Direccion general de contribuciones con fecha 10 del actual ha comunicado á esta oficina la orden siguiente:

«Han consultado á esta Direccion general algunos Jefes de estadísticas en vista de las que á ellos se les han dirigido por algunas Juntas municipales de amillaramientos sobre las dudas que se ofrecen para prestar sus declaraciones los hacendados forasteros por las fincas que radican en pueblos que no son los de su vecindad.—Este centro directivo ha resuelto oportuna y convenientemente dichas consultas: mas por si en la mayor parte de las provincias y localidades donde tales dudas no hayan existido, surgieran en estos últimos momentos, debe manifestar á V. S. la Direccion.—1.º Que los modelos núms. 1.º y 2.º de declaraciones de fincas rústicas y urbanas esplican bien claramente en su encabezamiento, y en sus notas los casos en que estas declaraciones deban darse por los respectivos propietarios ó por sus administradores.—2.º Que es por tanto obligatorio para el propietario que no resida en puestos donde posea fincas tener un representante que declare por él valiéndose para cumplir esta obligacion de un modo análogo al que tendrá que emplear para cobrar sus rentas, para pagar sus contribuciones y para cumplir con todos los deberes de contribuyente.—3.º Que en los casos en que las fincas se cultiven y exploten directamente por los propietarios vecinos de otros pueblos por su proximidad al en que aquellas radican ó por otras causas, lo cual no hace variar á sus propietarios de la condicion al forastero, debe emplearse el mismo procedimiento y entonces debe ser menos difícil que el propietario mismo preste directamente su declaracion porque si constantemente entra en el pueblo donde sus fincas radican á labrarlas, puede y debe tambien hacerlo para dar las relaciones.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Juntas municipales de esta provincia, las cuales anunciarán

al público por los medios acostumbrados en las respectivas localidades el contenido de la preinserta orden para que los obligados á prestar declaraciones lo verifiquen en los términos señalados por la Superioridad.

Logroño 13 de Febrero de 1879.—
El Jefe económico, Presidente accidental de la Comision de Estadística, Luis M. de Robles.

Propiedades y derechos del Estado.

Habiéndose expedido comisionado de apremio contra D. Guillermo Davalillos vecino que fué de la villa de Grañon, por débitos al Estado de compras de fincas sin que haya podido tener lugar la notificacion por no hallarse en la actualidad en esa villa é ignorarse su residencia; en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 18 de la Instruccion de 13 de Julio de 1877, he acordado citarle por medio de este edicto compeliéndole al pago de las cantidades que adeuda por la fincas pagarés núms. 4475 y 4476 en la inteligencia que de no efectuarlo en el término de 10 dias á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, serán enagenadas en quiebra dichas fincas con arreglo á lo preceptuado por la referida instruccion.

Logroño 13 Febrero de 1879.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

LOGROÑO.

D. Facundo Cortadellas, Juez de 1.ª instancia de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Feliciano Casero (á) Cartucho, jornalero, natural de Murillo rio leza, cuyo último domicilio tuvo en esta capital, para que en el improrrogable termino de 15 dias á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante mi Autoridad á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por hurto de fierno á Nicasio Diaz y subsiguiente venta; que si compareciere se le administrase justicia y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar. En su virtud, encargo á las Autoridades, Guardia civil y ronda judicial practiquen las oportunas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo conduzcan á este Tribunal al indicado objeto.

Dado en Logroño á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—
Facundo Cortadellas.—Por mandado de S. S. Pablo Apellaniz Enrique.

D. Facundo Cortadellas y Puig, Juez de 1.ª instancia de Logroño y su partido.

Por el presente, se cita y emplaza á todos los que sean acreedores de la casa comercio de D. Gregorio Miró y Soler, establecido en esta ciudad, para que en el dia 8 de Marzo próximo á las once de la mañana, comparezcan en este Juzgado, á celebrar junta general para tratar de la quita y espera que dicho sugeto solicita, previniéndose á indicados acreedores, que deben presentarse en junta con el título de su respectivo crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella.

Dado en Logroño á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—
Facundo Cortadellas.—Por su mandado, Cándido Búrgo.

ANUNCIOS.

La Comision provincial, asociada de los Diputados residentes en esta capital, en sesion de 13 del corriente, ha acordado publicar la vacante de una de las plazas de Ayudante de obras provinciales, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, é indemnizacion, tambien anual de 3.000 pesetas por todos conceptos. Podrán optar á ella los que tengan título de Ayudante de obras públicas debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaria de la Diputacion provincial, dentro del plazo de 30 dias contados desde la fecha de este anuncio, acompañando á ella copias autorizadas de sus respectivos títulos y las certificaciones que crean pueden convenirles para demostrar los servicios que hayan prestado.

Coruña 20 de Enero de 1879.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

Se cede en renta ó venta un molino harinero, movido por agua con una piedra francesa, situado en la villa do Soto de Cameros; el que desee tratar puede dirigirse á su dueño D. Tomás Gonzalez del Rio, habitante en esta ciudad, Muro de S. Blas núm. 22, piso 3.º

VENTA.

De una fábrica de aguardiente sita en la Florida, extramuros de esta ciudad de Logroño, señalada con el núm. 3 con dos calderas de cobre, la una de cabida de 55 cántaras y la otra sirve de calentador con un serpentín y cabeza, colocadas para la fabricacion, y dos cubas, la una de cabida de 250 cántaras y la otra de 90.

Darán razon en la calle del Laurel núm. 11 piso 4.º

CENTRO
GENERAL DE ESTADISTICA
PARA LOS AMILLARAMIENTOS.
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

A. ORTONEDA

MERCADO 53 Y ESTACION 5.

Próximo á dar comienzo á los penosos trabajos que este centro se ha propuesto desempeñar, es llegada la ocasion de que las Juntas municipales procedan con urgencia á ponerse de acuerdo con estas oficinas, tanto en lo relativo á los impresos, cuanto á los restantes operaciones; así pues se les recuerda las prevenciones hechas en la carta circular del mes de Noviembre último, al objeto de estar al corriente con oportunidad y poder dar cumplimiento á las disposiciones superiores.

OFICINAS.

ESTACION 5.—FRENTE A

LA DEL FERRO-CARRIL.

Se vende una casa en ja calle Boterías, 11. tasada en 2.000 pesetas.

Darán razon calle S. Blas núm. 8.

IMPRESA,

LITOGRAFIA Y LIBRERIA

DE

D. AGUSTIN ORTONEDA

Mercado 55 y Estacion 5.

En esta antigua casa existen impresos de todas clases para la buena administracion Municipal lo mismo en cuentas generales, que del Fondo de Póxitos, expedientes de repartos, de apremios, papeletas de id. y demás indispensable á aquellas corporaciones.

Las oficinas militares, clases de señores Jefes y Oficiales, así como las Compañías, encontrarán en esta casa toda clase de documentos y libros á precios sumamente económicos.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda, Estacion 5.